



Una quartillo.

19

SELLO QVARTO, VN QVARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y  
SETENTA Y CINCO. *1677*

25

Yos el Vixey, Presidente, y Ofidore de la Audiencia y Chancilleria Real vesse Nuevo Reyno de Granada, à cuyo cargo está el superior Gobernro del dho. Por quanto haviendose dirigido á el Exmo. Señor Baylio Frey D. Pedro Almeida de la Texda, Vixey que fue de este Reyno, una consulta del Doctor Don Francisco de Lechuga Feniende de Gobernador, y Auditor de Guerra de la Ciudad de Itaxacaybo, solicitando por ella se declararen las facultades respectivas á su Empleo, y al del Comandante del dho. Axmar en auencia, ó muerce del Gobernador, con especificacion de los caos, y funciones peculiares de lo Político, y Militar de ambos Jefes: En su vista se propuso por dicho Exmo. Señor Vixey, con dictamen del Dto. de 18 de Junio, el Decreto siguiente = Cartagena ante el  
In. de 1763. Señor su Alcaldia General, el Decreto siguiente = Cartagena ante el  
In. de 1763. Enexo servir setencias sancion y bajar = En consecuencia de lo expre-  
sentado, por esta Parte: Se declara, que el Oficio de Guerra de man-  
dacion, y antiguedad de Itaxacaybo, siguien por muerce, ó auencia  
de su Gobernador, corresponde inmediatamente el mando Militar  
de aquella Plaza, solamente debe entenderse, y merclarse en los asuntos  
caos, y cosas puramente Militares; quedando á cargo del Feniende  
lo que toca á lo Político, y economico del Gobernro en que no incluido todo  
lo perteneciente á Cargos de abasto comun, auxilio, publica, Hos-  
pital general, visita de Embajaciones, en quanto á generos de salidas,  
ó entradas, y finalmente todo aquello que no tenga Relacion immedia-  
ta con la Fropas, y seguridad de los castillos, y Plaza: Y porque conviene  
que á esto el saben la gente que traen, ó llevan las Embajaciones,  
y el investiguen para el mismo fin, si conviene, ó no que algunas en-  
tren ó salgan. Seña facultativo al Jefe Militar, el poder hacer re-  
conocimiento de aquella, y permitir, ó vedar lo segundo, con su con-  
sideracion sobre la conducta de su conductor: que en lo que toca á sacas,  
y compras mandaderos, y otras cosas necessarias para la gente  
de Guerra, embargos bestias, Carreras, ó Baxcos que sirvan á su  
conduccion en los caos suyentes, procederán de acuerdo al dho.  
Jefe, y Feniende para la mayor exactitud, providencias: Y á fin de  
que estén enterados dela presente, y que tenga su debido cumplimiento,  
se librará el Proyecto necesario = Hl. Baylio Texda = Hay una  
breve = Siglo = Taunque despues vehicieron otras varias solic-  
itudes, se mando siempre guarda este Proyecto. Aoxar se ha oca-  
sionado, por parte del Doctor Don Joaquín Morquera Abogado Secre-  
tario Real Audiencia, lugarez Feniende de Gobernador en Popayán,  
y Ayuntamiento del dho. Gobernador, haciendo presentacion  
en testimonio de los Provechos pordichos Gobernador en los de-  
más del presente año, por los quales comisionó á dho. Doctor  
Morquera para que hiziera



J  
Socorro.

gados de Tucumán, Real Hacienda, y Temporalidades, duxame el tiempo de su auven-  
cia de dicha Ciudad, ó el sitio de Anconmoreno ó el establecimiento donde salió: y  
a el se acompañó el Escrito siguiente = Atui Poderoso Señor = Mifacundo Don  
Francisco José Arboleda Pímo del Doctor Don Joaquín Atorquiza Tomen  
te de Gobernador, y Alcavogeneral de la Provincia de Tucumán, por quanto pue-  
so don y caucion de Vito, con protesta de manifestar Poder siempre que me sea  
permiso, si vuestra Alteza lo tuviere por necesario, por no considerarse bar-  
baro el que tiene dicho mi Pímo confiado en esta Ciudad, contra debida ve-  
rificacion y suspeto, paseo ante vuestra Alteza, y digo: Vuestra Moti-  
vo de hacerme Recluido vuestra Gobernador de dicha Provincia del sitio  
de Anconmoreno á fin de restituir las aldeas quebrantadas, defio co-  
mendado el Gobierno al nominado mi Pímo, para que entienda en  
odos los asuntos pertenecientes a el: Recursos de la Provincia, y nego-  
cios de Real Hacienda, como tambien en los de temporalidades de los Re-  
gulares expedicionarios, para que concuerde, y previdiendo las Tran-  
sacciones de las providencias convenientes al breve expediente sus  
avuntos conforme a la Real Colección, segun consta del Docu-  
mento que con la acostumbrada solemnidad manifiesto. Y paseo  
ceder dijto mi Pímo con el acuerdo, y seguridad que decea, suplico a  
vuestra Alteza Vnidamente se dignie confirmar la comis-  
sion que contiene la Acta o del Documento presentado, y en su con-  
secuencia declarar habeas Recieds conforme a vuestra Acy Municipal,  
y Real Cedula de veinte y dos de Julio de mil seiscientos ochan-  
ta y cinco, y veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos ochenta y  
seis; y lo que concuerde á ellia está declarado en vuestra Supcion  
Gobernante de este Reyno para la Provincia de Maracaybo el Govicano  
Político, y Economico, y el Real Poder en mi nominado Pímo,  
por auencia del vuestra Gobernador: Extendiendo dicha Declara-  
cion para qualquier otra causa de auencia, defecto, ó impedimen-  
to del vuestro citado Gobernador = Y suspeco á que el Mifacundo  
mi Pímo sele confirme la Tenencia de quella Provincia sin otro sa-  
lario que el de los acostumbrados de su oficio, los que aun-  
que han abusado de su excedencia, no llevando un maximo, sin embor-  
go del pernicioso trabajo del despacho, sin el auxilio de otro Profes-  
sor de Derecho, solo, por el motivo de su excedencia la vez del vuestro  
Gobernador, suplico a vuestra Alteza se dignie declarar si en  
este caso, y en otros semejantes en que ayu de Recieds en mi Pímo  
el Govicano, podra sin exequido admitir los acostumbrados de-  
rechos de Alcavoz, que todo tiene lugar en justicia, la qual medi-  
ante = A vuestra Alteza pido y suplico se digne mandar, y decla-  
rar lo correspondiente á justicia = Doctor Burgos = Francisco Jo-  
se Arboleda = Vito Adolfo = Y havidos por presentados contos  
Actos a que se refiere, mandamos dar vista al señor Fiscal Protector  
que devuella como Fiscal Real, quien con impulsion de ellos, expuso  
lo siguiente = Atui Poderoso Señor = El Fiscal dice: Juzgando Ciu-  
dadanos que gozan de tenencia de Gobernador nombrado, por su oficio, estan  
suceder estos en el Govicano Político por muerca ó auencia del Gober-  
nador, quedando el Govicano Militar en el Oficial de mayor grado, don-  
de no hay Teniente de Rey que sucede conforme á la ultima Or-  
denanza, y á lo en su virtud declarado para la Ciudad de Tucumán  
cuyo: Pero donde no concuerde  
enunciacion, debe observarse

J  
Vista del  
O. Fir.  
S. Fir.



20

la Ley de Indias que previsive tengan los Alcaldes el Gobierno Político: En cuyos términos se hace servir questa Alcaldia declarando, por  
 rax Popayán, como que se exige la ejecución de decretos de Ayacucho que ve solicita, y conque no puede gravar al Pueblo en las causas en  
 que el Teniente procediese como Pues, aunque en las que aconsejaren  
 calidad de Ayacucho, podria perjudicar lo que regun Derecho, y Axacal  
 se correspondan en justicia Santa Fe, y Taxco nuevo, demil ejecucio-  
 nes secentas y seis = Atxeno = 17 pedidos los Ayacucho, fecha relación de  
 ellos, trásimos en su vista al bien de proveer indicar y ocho del mis-  
 mo mes, y año, el Ayacucho del término siguiente = Vistos: En todo  
 como parece al señor Fiscal: Y para que así se obrale en la ciu-  
 dad de Popayán, librase el Despacho correspondiente = Esta rubri-  
 cado = Por tanto libramos el presente, y por el orden enmendar, y man-  
 darlos a el Gobernador Comandante General, y Alcalde Ordina-  
 xior de la Ciudad de Popayán, que luego que le reciban, ó como les  
 sea encomendado en qualquier manera, luego, luego, sin dilación,  
 excusa, ó embarrasos vean lo expuesto por el señor Fiscal de conve-  
 ción de la representación del expediente Doctor Don Joaquín Atorque-  
 za, y el resto por Noi provisto, y su tenor lo guardaran, cumpli-  
 zan, y executaran, y hagan regarde cumplir, y execute en todos  
 los casos que ocurrían, la delación que contiene, observando en  
 todo la Ley de Indias que previsive tengan los Alcaldes Ordina-  
 xios el Gobierno Político, por muerte, ó ausencia del Gobernado-  
 riu, mediante la no concurran entre Ciudad la circunstancia de  
 gozar Teniente de Gobernadores nombrado por su Magestad, con  
 lo declarado sobre ambos Gobiernos Político, y Militar para la  
 Ciudad de Taxco en Decreto de once de Enero del año pasado  
 de setecientos setenta y tres. Y asi lo guardaran sin hacer cosa  
 en contrario, pena de doce meses, personas aplicados en la forma ade-  
 naria; y bajo la de cincuenta, personas con igual aplicación, manda-  
 mos a qualquiera Ejecutivo Pueblo, ó Real, lo intime, y haga sa-  
 ber, poniéndolo por diligencia para que conste. Dado en Santa-  
 fe a veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y seis =  
 Don Antonio de Nezartequi = Doctor Don Benito Ca-  
 rón = Don Juan Francisco Rey Ruiz = Fui pre-  
 sencia = José de Rosas =

do

Conviene con el Superior Despacho original que se halla aq[ue]lo.  
 al libro Capitulaz de este puestano, el donde se nació, va cierto, y  
 Verdadero, con q[ue] lo necesario me halle,  
 para q[ue] conste donde combenga, en virtud de lo mandado por el Dr.  
 y Abog. Gen. Dr. Joachim Guillen que, hace sacar el p[ro]yecto  
 de ello lo signo y firmo en Popayán entre el porto de mi loca-  
 lidad y sus amigos

Entestimado

Doña Joachim Sanch. de la Torre  
 f[irma] de S. M. p[ro]f. de la C.

Deoficio



Corpus



## Una quæstio.

卷之三

SELLO QVARTO, VN QVARTILLÓ, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SEFENTA Y CINCO. 76 y 77

764 772

25

